

J 1300 / 20

Joseph Fornillas Duez  
con el Suparco Berzen  
aquien se le expidió su  
auxiliaria para que le  
guardegan las exempciones  
y en emulacion a estas el  
Ayuntam. de dicho lugar  
dio orden, al Hornero no  
reconocetan <sup>pena de lo q</sup> de que se  
fue otro lugar contra  
el testim. de dicho lugar de Clem.

Salve  
E

900  
Huerca

Sebastian

Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Juan de Laguna *Juan de Laguna* *Juan de Laguna*

Reg. del Tribuna  
C. B. Odon  
Exco. 8.º  
Rec. 2.º P.º

Joseph Ferrer Tribuna  
F. de Com. May

Sebastian  
procurador auxiliarona para que a  
Joseph Ferrer nombrada en dize  
tor para el lugar de ~~de~~ se le  
quaxden sus exenpiones  
Gov. *Gov.* *Gov.*

En este  
D. N. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de  
Aragon de Leon de las dos Sicilias etc.

Por quanto por parte de Joseph Fonullas  
natural y vecino del Lugar de ~~Bezen~~  
senos ha representado, que los Regidores de  
la Ciudad del dho. Hospital de Nra. Sra.  
zia de Saragosa, en fuerza de sus Privile  
gios le havian nombrado en Duesor para  
dho. Lugar, suplicando se le de la Auertia  
toria correspondiente para que se le  
guarden sus exenpriones. Visto por  
los señs. Real Acuerdo por decreto  
que proveyeron oyda de la fecha de  
acuerdo, expedir esta nra. Real Provi  
sion auertitoria: Por lo qual man  
damos a los correjidores Alcaldes  
maiores y especialmente a los  
del Gobierno de dho. Lugar que  
siéndoles presentada junto con  
el nombramiento y copia impresa  
de los citados Privilegios firmada  
uno y otro del infrascripto secretario  
de N. R. P. y del Gobierno de esta nra.  
Real Audiencia de Saragosa, y de dho. Joseph Fon  
ullas, por tal Duesor y le

Q

guarden y hagan guardar las exen  
ciones que le competen todobien  
y cumplidamente sin faltarle cosa  
alguna de las yemas en aquellos  
contenidas que asi es en la columna  
Dada en Saragosa a nueve de Agosto  
de mil seiscientos y cinquenta y cinco  
mandado: Besen ~~los~~

Yo Sebastian Gorta: secretario del Rey nro. Sr. Juan  
no en la Real Chancilleria de Saragosa la he escrito por su mandado  
conforme a su Real cedula y orden  
Yo



Notificacion  
En el Lugar de Bezen a diez y ocho dias del Mes de  
Agosto de mil seiscientos y cinquenta y cinco años, Lo  
el infrascripto ~~escribano~~ requerido por Joseph Fonullas

Infanzon vecino de los lugares de Bespen con  
la de. Provisión auxiliaria antecedente  
de los señores del de. Huerto de este Reyno, pa-  
reci ante Juan.º Val, Juan.º Libera y deiza,  
Lhelige Cosulluela, y Antonio Val, Alcaldes  
del d.º y Indico Lpro del dho lugar, a los qua-  
les estando juntos en el Ayuntamiento en lo Cu-  
bierto de la Plaza de dho lugar, donde otras  
veces suelen tener Ayuntamiento, notificaron  
la devida forma de la de. Provisión auxi-  
liatoria antecedente, en sus personas, y en  
nombre y voz de dho Ayuntamiento, y entien-  
do de su contenido dixeron, la oyan, y se da-  
ban por notificados, y que la obedician con el  
respecto devido, y que se opeñan y opeñeron  
cumplir con lo que por dha de. Provisión  
auxiliaria se les manda, de todo lo qual  
doy fee =

Clemente Salas <sup>Quo</sup>



REINO DE CASTILLA  
DE LOS QUARTOS VERNOS  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y O VARENTA Y CINCO.

Clemente Salas <sup>Quo</sup> de su Mag.º portadas sus bue-  
nas, Reynos y Señorios vecino del Lugar de Bespen,  
certifico, doy fee, y Verdad pero testimo a los señores  
que el presente dixeran: Que en el Lugar de Bespen  
hoy día de la fecha de esta, por ante mi el dho. Joseph  
Foncillas Infanzon y Maestro del Santo Hospital de  
Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza vecino del  
dho Lugar de Bespen, pareció ante el Señor Antonio  
Val Indico Lpro del expresado Lugar de Bespen,  
y preguntó: si el día de ayer Diez y nueve de del presente  
Mes de Agosto del año de la fecha de esta, estaba en el  
Ayuntamiento que celebraron Juan.º Val, Juan.º Libe-  
ra, y deiza, y Lhelige Cosulluela, Alcaldes y d.º de  
dho Lugar de Bespen, y estando y celebrando dho Ayun-  
tamiento, resolvióron de Mandar al Ornero de Cozer  
el pan de dho lugar, que en pena de diez libras sag.º,  
no dexase con el pan en el horno del referido lugar  
al expresado Joseph Foncillas; y si al Herrero del mis-  
mo Lugar de Bespen, le mandaron pena de otras  
diez libras sag.º no le tratarse con alguna al dho. Joseph  
Foncillas, y si bajo la misma pena, le mandaron al  
Cirurgano del expresado Lugar de Bespen, no le sea  
siempre al mencionado Joseph Foncillas, y que en el  
caso de haver hecho dho mandatos, que en el día de  
hoy para ello: del dho Señor Antonio Val Indico  
Lpro sobre dicho, Respondio: que era cierto haverse  
hallado este el día de ayer Diez y nueve del corriente  
Mes de Agosto en el Ayuntamiento que celebraron Juan.º  
Val, Juan.º Libera, y deiza, y Lhelige Cosulluela, Alcaldes  
y d.º de dho Lugar de Bespen, y resolvióron en dho Ayun-  
tamiento, se les mandara al Herrero de Cozer el pan

Del expresado lugar de Bergeu que para de diez libras  
 sag. no se pax en lo dho el mencionado do-  
 ño Joseph Foncilla, al Heredo del mismo lugar que pena  
 de diez libras sag. no trabajase con alguna para  
 el dho Joseph Foncilla, y al Cirujano del expresado  
 lugar de Bergeu que bajo la misma pena no les in-  
 terven en cosa alguna al dho Joseph Foncilla ni su fami-  
 lia, y que los dho mandatos se les hizo saber luego a los  
 tres siguientes arriba expresados, mediante el corre-  
 dor publico de lo supra de Bergeu. Con circunstan-  
 cia, de que el dho señor Ant. Val Indico dho sobre  
 dicho, les protesto á las tenas de dho Ayuntamiento, la  
 resolución que queda referida, y que como se consul-  
 taba antes con un abogado, no intervenia en ella  
 y que á esto le respondian dho Alcalde, y de x.º f.  
 de todos los perjuicios, y daños que se siguieren al  
 dho señor Indico dho por convenia en la resolución  
 arriba expresada, le salian responsables, y que bajo  
 esta resquesta, como en dha Resolución el dho señor  
 Antonio Val Indico sobre dicho. Demas pre-  
 guntas que le hizo el dho Joseph Foncilla, al expresado  
 señor Antonio Val Indico dho sobre dicho, y de las  
 resquestas de este al dho Foncilla, me ha requerido  
 este que dho se le diese testimonio, y por dha requisi-  
 cion, soy el presente que signo, y firmo en dicho  
 lugar de Bergeu, á veinte dias del mes de Febrero  
 de mil setecientos quarenta y cinco años, ante mi  
 el dho que goyo haubi concurrido al tiempo de con-  
 ryo = valga

Testimio: **M** de Verdad  
**B**  
 Clemente Salsas

Para el paxos de cinco quatro mil



SELLO QVARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QVAT-  
 RENTA Y CINCO.

En mo. Jor

**J. P. C.**  
 Juntos sacaron en nombre de V.º J.º J.º y Gen.º de C.º de Bergeu  
 á esta Ciudad, en la mejor forma q haya lugar dho. Que mi dho  
 nombre en Cueston, o Pae.º de el dho Ayuntamiento de Bergeu  
 á Joseph Foncilla quien goyo de V.º J.º J.º Provision, Ayuntamiento q  
 vele notifico al Ayuntamiento dho dho Ayuntamiento como pareci á la diligencia  
 puesta á su continuacion q reproducio; Ten odio y emulacion de las  
 excepciones, q como tal Cueston deve porq, los Alcaldes, Provisiones  
 Ayuntamiento dho dho Ayuntamiento mandaron al Horno de el no dho do-  
 xer Pan en el Horno de dho Joseph Foncilla pena de diez libras;  
 al Heredo vapo dha Pena q no le trabajase con alguna, y al  
 Cirujano no le interviese, como todo parece del testimonio q presento  
 y fize, por lo q dho dho le ha precisado haver de ir á cohen á otro  
 lugar; por lo q no ver justo q dho Cueston paderca esta atropella mien-  
 to, y procedimientos injustos.

A V.º suplico se sirva conceder en V.º Provision sobre Carta para  
 que quaxa y cumpla lo contenido en dha V.º Provision Ayuntamiento  
 y q el Ayuntamiento dho dho Ayuntamiento revoque el dho Nulo mandato, y  
 q dho dho pueda gozar y goze como los demas vecinos de dho  
 Ayuntamiento al Horno, y sus sucesores, pagando lo q le tocare vapo lo  
 dho Ayuntamiento, y penas q fize al dho Ayuntamiento de V.º condeñandole en





Cuya relacion así fue hecha por el mencionado Sr. D. Juan de  
Casta de ella donde lo ponga y sea necesario al Sr. D. Juan de  
y el cumplimiento de los Resoluciones de Realde y Regido-  
res del Lugar de Bezon así el Sr. D. Juan de y el Sr. D. Juan de  
en el de Anillo el prisionero de la del mes de  
Aguas de abril de los años que se cuenta y otros  
años.

De Verdad de Verdad  
M

Bernardo Munchokoff

Certifico que a causa de haber usado papel sellado  
del presente año de esta fecha de este día el presente  
testimonio en el que va escrito del año presente  
parado y así mismo testifico que por omi-  
sion de los señores solamente he llamado de reales  
deploras no mas Munchokoff

Mi Señor mío: en cumplimiento de lo mandado  
por los SS del real Acuerdo y de orden del Ayun-  
tamiento de este lugar remito a Vm el testimo-  
nio de la resolución que como dicho Ayuntamiento  
Contra Joseph Foncillas por no aver concur-  
rido como los demas Vecinos al Campo de conce-  
jo para que a Vm lo ponga en noticia de dichas  
SS como tambien del testimonio adjunto y así  
mismo para que a Vm presente de que el di-  
cho Foncillas desde que tiene el privilegio de bacire-  
no siempre a concusido a todos los Vecinales que  
se an ofrecido y tambien supadre ya buelo que lo an  
sido hizieron lo mismo a causa de la cortedad de  
Vecinos que así como por esufuendua dicha casa ma-  
s que dos casas de Vecinos de los que mantienen los Co-  
munes del lugar y el dicho supadre ya buelo tam-  
bien an exercido los empleos de republica por cui-  
s razones y labo auase querido se hiza lo Vecinos de  
dicho lugar del Campo de concejo por no aver concur-  
rido dicho Foncillas y a placar los qritos se vio precisado  
al Ayuntamiento a tomar dicha resolución por acall-  
arlos y a precisar por este y indirecto a que concurre dicho  
Foncillas a los Vecinales de dicho campo como lo auia  
echo asta entonces y allarse destinado parte de supro-  
ducho para ayuda a pagar la cantidad del Caxuyano por





